REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Expediente No.: **110013342-046-2022-00138-00**
DEMANDANTE: **CRISTAN STEVEN GUAJO LARA**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**
ASUNTO: **PETICIÓN PREVIA**

Previamente a decidir sobre la admisión de la demanda, se constata que el demandante solicita a esta jurisdicción se declare la nulidad del Fallo disciplinario de Primera Instancia de fecha 15 de febrero de 2021, proferido por la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno COSEC2, dentro de la Investigación disciplinaria COPE3-2016-83, así como del Fallo de Segunda Instancia de fecha 16 de abril de 2021, proferido por el Inspector Delegado Especial MEBOG, mediante los cuales se resolvió responsabilizar disciplinariamente al demandante, señor CRISTAN STEVEN GUAJO LARA y como consecuencia de ello le impuso el correctivo de destitución e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el término de diez (10) años por acción a título de dolo.

En el escrito de demanda se afirma también que, el 24 de junio de 2021, el Director General de la Policía Nacional, mediante acto administrativo de ejecución resolvió retirar del servicio activo al demandante, siendo comunicada dicha Resolución el 08 de julio de 2021.

No obstante, una vez revisado minuciosamente el plenario se advierte que los actos administrativos citados no fueron aportados con la demanda, omitiéndose también la documentación que compone la actuación que integra el proceso disciplinario COPE3-2016-83, según se citó en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Por esto, en virtud de lo contemplado en el numeral 01 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante debe allegar *copia íntegra y legible* del Fallo disciplinario de Primera Instancia de fecha 15 de febrero de 2021, del Fallo de Segunda Instancia de fecha 16 de abril de 2021 y de la Resolución No. 01988 del

24 de junio de 2022 con sus respectivas constancias de publicación, notificación o comunicación, pues estas últimas tampoco fueron anexadas con el escrito introductorio.

A su vez, se requiere a la parte demandante para que aporte la Fotocopia íntegra del proceso disciplinario COPE3-2016-83, que afirma será aportada como anexo de la demanda.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término perentorio e improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la documental requerida.

Transcurrido el término judicial concedido se procederá a resolver sobre la admisión de la demanda, con las consecuencias procesales que se deriven del cumplimiento o incumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7501bcbbba533f999cee1f5834fd04fde4fbaf9ce91bae364fb38649ac311333
Documento generado en 20/05/2022 07:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica